

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de junio de 1958 por la que se dan normas provisionales sobre la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones provinciales y comarcales de servicios técnicos cuando se financien, total o parcialmente, con fondos del Presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Para la contratación, intervención y ordenación de los gastos y pagos de las obras y servicios que se realicen por las Comisiones provinciales y comarcales de servicios técnicos cuando se financien, total o parcialmente, con fondos del Presupuesto general del Estado o de los Organismos autónomos, este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer las siguientes normas, que serán de aplicación para el corriente ejercicio:

A. Obras ejecutadas por las Comisiones provinciales.

1.º Los acuerdos de la Comisión delegada de asuntos económicos aprobando los planes sometidos a la misma se comunicarán a los Ministerios interesados para que sean asignados a las Comisiones provinciales de servicios técnicos los créditos correspondientes.

2.º Siguiendo el trámite previsto en el artículo 14 del Decreto de 13 de febrero de 1958, las asignaciones de créditos serán comunicadas a las Secciones de Contabilidad de los Ministerios para su toma de razón; a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, para que por la Ordenación de Pagos se proceda a la retención del crédito, y a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda respectivas.

3.º Cuando las Comisiones provinciales de servicios técnicos tengan conocimiento de la aprobación de los planes, procederán para su ejecución a la elaboración del proyecto definitivo, comprensivo de todas las condiciones técnicas y económicas.

4.º Las propuestas de gastos así formuladas que hayan de someterse a la aprobación de las Comisiones permanentes provinciales de servicios técnicos a que se refiere la Ley de 26 de diciembre de 1957 se fiscalizarán por los Interventores provinciales de Hacienda, cualquiera que sea la cuantía del gasto y la procedencia de los fondos, siempre que contribuya al pago el Estado con cargo al presupuesto general o al de los Organismos autónomos de la Administración.

Los Interventores de los respectivos Ministerios, Organismos o Corporaciones se limitarán a fiscalizar el acuerdo de participación económica y el pago de ésta, que tendrá el carácter de auxilio o subvención, sólo en el caso de que se

trate de Organismos autónomos. Dichos pagos se justificarán como tal subvención acreditando el ingreso de los fondos en la cuenta de la Comisión provincial.

4.º Si el informe del Interventor provincial de Hacienda no fuese favorable a la propuesta de gastos y el Presidente de la Comisión provincial estimase procedente la realización del gasto, remitirá el expediente, con todas las actuaciones, al Interventor general de la Administración del Estado. Si éste considerase procedente la aprobación del gasto, devolverá el expediente con informe favorable, y en otro caso, lo remitirá, también con el oportuno informe, a la Presidencia del Gobierno. Si este Departamento se conformase con el dictamen fiscal, se entenderá denegada la propuesta de gasto y se devolverá el expediente a la Comisión provincial. Si, por el contrario, disintiese del mismo, se someterá la discrepancia a la resolución de la Comisión delegada de asuntos económicos en la forma establecida en el artículo 25 del vigente Reglamento de 3 de marzo de 1925.

5.º Las Comisiones provinciales de servicios técnicos se ajustarán para la ordenación de los gastos y para la contratación de las obras o servicios a los preceptos del capítulo V de la vigente ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, siempre que hayan de realizarse con cargo al presupuesto general del Estado o al de los Organismos autónomos de la Administración, teniendo en cuenta las peculiaridades siguientes:

a) Cuando se trate de construcciones o adquisiciones cuyo pago comprometa los créditos de más de un presupuesto, deberán ser aprobados expresamente por la Comisión delegada de asuntos económicos.

b) Los informes reglamentarios de cualquier Organismo consultivo de la Administración Central, en caso de que fuesen necesarios, se solicitarán por los Presidentes de las Comisiones a través de la Presidencia del Gobierno.

c) Cuando sea necesario dictar un Decreto u Orden para exceptuar una obra o adquisición de la norma general de contratación, subasta pública, su tramitación se hará también por conducto de la Presidencia del Gobierno.

d) A las Juntas de subasta o de concurso asistirá necesariamente el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado de la misma Dependencia.

6.º Contratada la obra o servicio, las Comisiones provinciales comunicarán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas el importe exacto por que ha sido adjudicado y plazos en los cuales deberá ejecutarse.

La concesión de las consignaciones necesarias para que los pagos puedan efectuar

se en las fechas convenientes se comunicarán a las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

7.º Las aportaciones económicas a los planes provinciales de las Corporaciones locales y Organismos autónomos o parastatales se ingresarán en la Sección de Acreedores de la cuenta de Tesorería de la respectiva Delegación de Hacienda, con aplicación al concepto que señale la Intervención General de la Administración del Estado. Estos ingresos deberán realizarse en la cuantía y plazos necesarios para que los pagos puedan efectuarse en las fechas previstas.

Las cantidades aportadas que por razones debidamente justificadas dejan de invertirse en las obras o servicios proyectados o en los que en su caso los sustituyan podrán ser devueltas a las Corporaciones u Organismos respectivos por acuerdo de la Comisión provincial o comarcal de obras y servicios técnicos.

8.º Las certificaciones de obras o servicios expedidas por los Servicios técnicos contendrán el detalle de los porcentajes abonables por el Estado y los demás participes y además se hallarán requisitadas con la diligencia que impone la Orden ministerial de 28 de febrero de 1958. Dichas certificaciones, en unión de la orden de pago del Presidente de la Comisión, serán remitidas a la Delegación o Subdelegación de Hacienda para su abono.

9.º Los Delegados o Subdelegados de Hacienda, una vez intervenida la citada documentación por el Interventor de la Dependencia, expedirán el oportuno mandamiento de pago con aplicación al crédito asignado y dentro de la cuantía disponible y de la consignación concedida para cada período.

El propio tiempo se expedirá otro mandamiento de pago con cargo a la cuenta de Operaciones del Tesoro, a que se refiere la norma séptima, por el importe de las participaciones no estatales, cuya justificación se unirá al libramiento expedido con aplicación a presupuesto.

10. Los Delegados de Hacienda no dispondrán el pago de ninguna orden recibida si las Corporaciones u Organismos participantes en la financiación no han ingresado las aportaciones que deban realizar en cuantía suficiente para cubrir los importes parciales que consten en la certificación.

11. En el ejercicio de la función ordenadora de pagos, los Delegados e Interventores de Hacienda tendrán las mismas facultades y obligaciones que el Reglamento de 24 de mayo de 1891 atribu-

ye al Ordenador y al Interventor de la Ordenación Central.

12. Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta mensualmente de la utilización de las consignaciones asignadas a las mismas, en los estados que actualmente se rinden a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, para las obligaciones descentralizadas de personal y material a que se refiere el Decreto de 7 de agosto de 1939.

A la relación de mandamientos de pago expedidos por la respectiva Delegación de Hacienda, justificativa de la data de los expresados estados mensuales, se unirá una copia de los mandamientos expedidos por aquéllas con cargo a créditos presupuestados destinados a planes provinciales de inversión.

La facturación de estos mandamientos, cuando se realice su pago, se verificará no obstante haberse expedido por las Oficinas Provinciales como pagos centralizados, y, en consecuencia, se reseñarán en el ejemplar de factura destinado a la Ordenación Central de Pagos.

La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas dictará las normas oportunas para que las Delegaciones de Hacienda informen mensualmente sobre las operaciones realizadas con cargo a los planes provinciales.

B. Obras ejecutadas por la Administración Central.

13. Cuando las obras comprendidas en los planes provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de 29 de marzo de 1952, deban ser ejecutadas por los Departamentos de la Administración Central, la tramitación de los expedientes, aprobación de los proyectos y su contratación se realizarán de forma análoga a todas las demás que el Ministerio realice.

14. El resultado de la contratación de las obras o servicios y la cantidad en que ha sido adjudicada será comunicado a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas. Las certificaciones de obras ejecutadas expedidas por los Servicios Técnicos de la Administración Central se remitirán a la Comisión Provincial para que sea acordado su pago por la Comisión Permanente, de la misma forma regulada en el apartado A) de esta Orden.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1958.

NAVARRO

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de julio.)

(G. C.—3.022)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Cooperación y Coordinación
CONTRATACION

Aprobado por el Pleno de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1958, el proyecto y pliegos de condiciones para sacar a subasta las obras de apertura de un pozo para captación de agua subterránea, con destino al abastecimiento del pueblo de Boadilla del Monte, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 7 de julio de 1958.—El Jefe de la Sección, P. H. (Firmado).

(O.—36.681)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Meco

AVISO

Primera inserción

Se pone en conocimiento de los interesados en las operaciones de la concentración parcelaria de la zona de Meco, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 7 del presente mes, acordó aprobar las bases definitivas de la concentración parcelaria en dicha zona.

Durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la tercera inserción de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Meco los siguientes documentos:

a) Copia del acta de la sesión en que la Comisión Local establece las bases definitivas.

b) Perímetro de la zona a concentrar y relación de fincas excluidas.

c) Plano parcelario de la zona en que se especifica la clasificación de tierras.

d) Relación de coeficientes a utilizar en las compensaciones.

e) Relación de propietarios declarados dueños de las parcelas de procedencia y determinación de las parcelas pertenecientes a cada uno de ellos, extensión y clasificación de las mismas y naturaleza familiar.

f) Relación de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación.

g) Relación de parcelas de propietarios desconocidos que han pasado al Estado.

Terminado el plazo de publicación de estos documentos, las bases de la concentración podrán ser recurridas en alzada por los interesados a quienes directamente afecten ante la Comisión Local de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días, contados desde que terminare la aludida publicación; recurso que, para su tramitación, se presentará necesariamente ante la Comisión Local y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Guadalajara, 8 de julio de 1958.—El Secretario, Luis Martín Liñán.

(G. C.—3.122)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

SECCION DE IMPUESTOS SOBRE EL GASTO

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el Decreto de 25 de abril de 1958, por el que se desarrolla y aplica lo dispuesto por el artículo 133 de la

Ley de 26 de diciembre de 1957, con relación al Impuesto sobre el Gasto, la Jefatura del Estado ha dispuesto, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerarán obligados a declarar y satisfacer el Impuesto sobre el Gasto todos los industriales y comerciantes que como distribuidores exclusivos, marquistas, poseedores de modelos registrados o no oficialmente, o que por cualquier otro título o modo se interpongan impidiendo el libre y directo comercio entre los productores de origen ya sujetos al pago del impuesto por los Reglamentos vigentes y los almacenistas y detallistas.

Análoga consideración e idéntica obligación tendrá toda persona que, previo encargo o distribución entre varios talleres de la realización de distintas fases de fabricación, lance al mercado productos sujetos al referido impuesto.

Art. 2.º La base de imposición en los casos señalados en el artículo anterior será el precio de venta por el que se entrega al almacenista o detallista de la mercancía, sin más deducciones que las autorizadas en los distintos Reglamentos. En todo caso se considerará deducible el importe de las cantidades que por el mismo concepto tributario hubieren satisfecho en origen sus proveedores.

Art. 3.º En la importación de productos íntegramente gravados por el concepto de Impuesto sobre el Gasto, siempre que el valor C. I. F. (costes, seguros, fletes, etc.) sobre puerto o estación española de la frontera, incrementado en los derechos de importación, resulte inferior al valor de la misma mercancía en el mercado nacional, se tomará este último dato como base tributaria para la liquidación y exigencia de aquel impuesto.

Si se trata de objetos importados en que se hayan empleado productos gravados, pero transformados, serán de aplicación para el cálculo del gravamen los coeficientes que se relacionan en el anexo del presente Decreto. En los casos de mercancías que no figuren expresamente en dicha relación la base imponible estará constituida por el valor de la primera materia gravada y contenida en el producto antes de su transformación, correspondiendo a los Jurados Especiales y al Central de Valoración la fijación de aquel valor cuando sobre dichos extremos no exista acuerdo entre el importador y la Administración.

Art. 4.º De conformidad con el párrafo E), adicionado al artículo 85 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 por disposición expresa del artículo 133 de la de 26 de igual mes de 1957, los minerales importados del extranjero quedarán sujetos a idéntico trato fiscal que los nacionales de la misma clase. En su consecuencia, serán de aplicación a aquéllos, en el concepto de Impuesto sobre el Gasto, los tipos tributarios que, a efectos del impuesto sobre el producto bruto de las minas, rigen para los españoles. Se considerará devengado el impuesto en el momento de la importación y estarán obligados a su pago los importadores. La base sobre la que recaerá el gravamen será el valor C. I. F. sobre puerto o estación española de la frontera incrementado en los derechos de importación, o la fijada para los minerales nacionales si ésta fuere mayor.

Serán aplicables para la exacción del impuesto las normas contenidas en el capítulo IX del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados, aprobado por Decreto de 28 de diciembre de 1945. Para la circulación de los mismos desde el puerto o estación fronteriza al punto de destino regirá lo dispuesto en el capítulo III del vigente Reglamento del Impuesto, debiendo ser extendidas las guías de circulación por las Aduanas que despachen la importación.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán cuantas normas, se consideren necesarias o convenientes para la aplicación de cuanto se preceptúa en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 25 de abril

de 1958.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro y Rubio.

Madrid, 4 de julio de 1958.

(G. C.—3.069)

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Extraviado un carnet de intereses, número 89.981, a favor de don Bartolomé Rojo Guerrero,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se abonen los intereses sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1.º de enero de 1945.

Madrid, 3 de julio de 1958.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

(G. C.—3.070)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Juan de Silva y de Goyeneche, domiciliado en Madrid, calle del General Sanjurjo, núm. 38, autorización para extraer 15.000 metros cúbicos de grava y arena del cauce del río Henares, en un tramo de 670 metros de longitud, y en un trozo saliente de la finca comprendido entre un punto situado a partir del acceso a la finca el «Cortijo de Henares», aguas abajo, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público, al precio de treinta (30) pesetas la grava y quince (15) pesetas la arena, el metro cúbico, sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, a fin de que puedan presentarse en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Alcalá de Henares, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 54-14.)

Madrid, 4 de julio de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, César Blanco de Córdoba.

(G. C.—3.094)

(O.—36.679)

Confederación Hidrográfica del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Don Joaquín Castillo Caballero, Marqués de Jura Real.

Nombre de su representante: Don Antonio Ruiz del Olmo y García-Calvo. Velázquez, 91. Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 42 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Jarama.

Términos municipales en que radicarán las obras: San Sebastián de los Reyes (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley núme-

ro 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguna más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 98-C.)

Madrid, 4 de julio de 1958.—El Ingeniero Director adjunto, César Blanco de Córdoba.

(G. C.—3.095)

(O.—36.680)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovidos a nombre de don Toribio Gutiérrez Gómez, contra don Carlos Deisenhammer y su esposa doña Telesfora Ortega y Ortega, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días diferentes bienes muebles, propios de la industria de fabricación de pastelería, que han sido embargados a los demandados y tasados pericialmente por don Pablo Arranz Aláez, cuyos bienes se encuentran en depósito del demandado señor Deisenhammer, en su establecimiento de la plaza de Bami, número veintiuno.

Y para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de agosto próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de veintidós mil cien pesetas, en que han sido tasados pericialmente dichos bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Asimismo y en virtud de lo acordado en la expresada providencia, se sacan a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días los derechos de traspaso del local de negocio dedicado a la venta de pastelería, sito en la plaza de Bami, número veintiuno, que fueron embargados a dichos demandados.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el mismo día dos de agosto, a las once y media de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de treinta mil pesetas, en que han sido tasados pericialmente dichos derechos de traspaso.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una can-

idad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que por tratarse de unos derechos arrendaticios, el rematante contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarle el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase que el ejercido por los arrendatarios y los demás requisitos expresados en el artículo treinta y dos de la ley de Arrendamientos Urbanos, y que la postura que se ofrezca en la subasta se notificará al propietario de la finca, a los fines del artículo treinta y tres de la citada Ley, con suspensión de la aprobación del remate, concediéndole el derecho de tanteo, que podrá utilizar dentro de los sesenta días, a partir del siguiente a aquel en que se le haga la notificación y se le comunique el precio ofrecido.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.175)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Mercantil Regular Colectiva «Gutiérrez y Compañía», contra don Ramón Montoto Nieto, en reclamación de noventa y seis mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos.

En dichos autos, y como de la propiedad del demandado, fueron embargados los siguientes:

Un camión Unimog, marca «Mercedes-Benz», matrícula de Madrid número 102.393, y motor número 639.914, valorado en ochenta mil pesetas.

Un camión, marca «Krupp», matrícula O. R. 2.465, y motor número 10.270, valorado en ciento veinte mil pesetas.

Un camión, marca «G. M. C.», matrícula L. E. número 2.922, y motor número 125.791, valorado en setenta y dos mil pesetas.

En expresados autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los expresados vehículos, habiéndose señalado para la celebración del acto el día ocho de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Se hace saber a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo en que han sido tasados los bienes.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el resto del precio del remate deberá verificarse dentro del tercer día de aprobado aquél.

Y para conocimiento del público, el presente se insertará con ocho días de antelación por lo menos para el señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.180)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Pascual Flórez Sánchez, representado por el Procurador señor Gómez Díaz, contra don Gonzalo Areta Aguado y doña Teresa López Iglesias, sobre pago de cuatro mil ciento veintiuna pesetas veinticinco céntimos de principal, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de lo siguiente:

Un camión, marca «Federal», matrícula de Madrid número 56.360, con número de motor 544.929 y chasis número A. V. 234, de tres toneladas y de 22 HP de fuerza, con caja de madera y cabina metálica, muy deteriorado y usado.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día dieciocho de agosto próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la vez anterior, o sea la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El referido vehículo se encuentra depositado en poder de don Isabelo Sánchez Belmonte, vecino de Villanueva de la Serena, y a disposición del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, que también tramita autos ejecutivos contra doña María Teresa López Iglesias.

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.157)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de «Productora Eléctrica Urgelesense» (S. A.), representada por el Procurador don Antonio Górriz, contra don Julián Abejón Rosell, sobre pago de mil doscientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta y nueve céntimos, en la actualidad, resto de las responsabilidades pendientes de satisfacer y costas posteriores, se anuncia de nuevo por primera vez la venta en pública subasta de los bienes embargados, que son los siguientes:

Un despacho, compuesto de: mesa tamaño grande, tres cajones en los laterales y uno central; un armario librería de dos cuerpos, al lado izquierdo clasificador con cierre de persiana y al derecho dos puertas de cristal, con espacio en la parte superior para poner libros, y un sillón haciendo juego.

Una máquina de escribir, marca «Underwood», modelo 10, antigua, con carro de tamaño corriente, número 3112845-5.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día siete de agosto próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de seis mil pesetas, en que han sido valorados pericialmente dichos bienes, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los referidos bienes se encuentran depositados en poder de don Julián Abejón Rosell, con domicilio en la calle de Hileras, número dieciséis.

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Ja-

cinto García-Monge.—El Secretario, José Caballero.—(Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.178)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en los autos seguidos ante el mismo a instancia de don Bonifacio Bautista Ferrer, contra «La Compañía Hipotecaria», sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Jesús Nieto García, Magistrado, Juez de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativos de menor cuantía, seguidos a instancia de don Bonifacio Bautista Ferrer, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado y defendido por el Letrado señor Rico, contra la Compañía Hipotecaria, en reclamación de cantidad, cuya demandada ha estado representada en los estrados de este Juzgado; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado, en nombre y representación de don Bonifacio Bautista Ferrer, contra la Compañía Hipotecaria, antes Cooperativa Hipotecaria, que en el Registro Mercantil tiene señalado como domicilio social la plaza de Santa Ana, número cuatro, de esta capital, en donde actualmente radica el Banco Castellano, debo declarar y declaro que la entidad demandada cedió, mediante precio recibido, a don Bonifacio Bautista Ferrer, los créditos hipotecarios a su favor de cuatro mil quinientas pesetas, según escritura pública de dieciséis de febrero de mil novecientos veinticuatro, y de once mil pesetas, por escritura pública de diez de octubre de mil novecientos veintiocho, autorizadas por el Notario de Madrid don Federico Plana Pelliza, e inscritas en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Madrid, a los folios ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y cuatro, respectivamente, del tomo novecientos siete general del archivo; condenando a dicha Sociedad demandada a estar y pasar por dicha declaración, así como también, para el caso de que comparezca, a que por su representación legal se otorgue la correspondiente escritura pública de la cesión de tales créditos, para su inscripción en el Registro correspondiente de los de esta capital; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta sentencia, que, por la rebeldía de la parte demandada, le será notificada en la forma que la Ley determina, a no ser que se pida personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jesús Nieto García (rubricado).—Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al señor representante legal de «La Compañía Hipotecaria» expido la presente, que firmo en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—11.170)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro, de esta capital.

En virtud de providencia de esta fe-

cha, dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, en nombre y representación de «Heras y García Nieto» (Sociedad Limitada), contra don Manuel Lillo Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes muebles siguientes, embargados al referido demandado:

Un comedor, compuesto de mesa cuadrada para doce cubiertos; seis sillas, tapizado el asiento color marrón y el respaldo; un aparador con tres cajones en la parte central y dos puertas laterales; un trincero de dos cuerpos.

Una lámpara de bronce y cristal de seis luces.

Una alfombra de nudo, de unos cuatro por tres metros, en color verde y encarnado.

Seis bandejas de plata, en diferentes tamaños y modelos.

Un recibidor, compuesto de dos sillas de madera de nogal, tapizadas en color verde; mueble consola y farol de bronce con cuatro brazos.

Un tresillo tapizado en pana color dorado.

Una radio con tocadiscos «R. C. A.».

Una alfombra seminudo, de tres por dos cincuenta metros.

Una araña de cristal y metal, de seis brazos.

Un mueble bar en madera de nogal, de tres metros de largo, con el departamento para bar al lado izquierdo, con sus lunas; otro departamento a la derecha y un espacio central con entrepiso interior a lo largo del mismo.

Un coche automóvil marca «D. K. W.», dos puertas, modelo 42, de 7 HP, matrícula B-70338.

Tasados pericialmente todos dichos bienes en la cantidad de sesenta mil trescientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de agosto próximo, y hora de las once, sito en la calle de General Castaños, número uno, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta mil trescientas pesetas, en que han sido tasados los expresados bienes.

Segunda

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, cinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, J. Gómez de la Torre.—El Juez de primera instancia, Marcelo Rivas Goday.

(A.—11.179)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En referido Juzgado, a instancia de don Ricardo González Abad, se tramitan autos incidentales para la declaración legal de pobreza del mismo, a los fines de litigar acciones en la herencia de su padre, don Ricardo González Rubio, y de conformidad con lo acordado en providencia de 8 de mayo último, se confiere traslado de la demanda respectiva al demandado don Jesús Rubio González para que en el término de seis días conteste concretamente a la mencionada demanda.

Y no siendo conocido el domicilio y paradero del demandado mencionado, don Jesús Rubio González, se le hace la notificación por medio del presente a los debidos efectos legales, quedando en este Juzgado para su entrega al mismo las copias simples de la demanda y documentos presentados.

San Lorenzo del Escorial, a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Saturnino Gutiérrez Valdeón.

(G. C.—3.103)

(C.—14.977)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, se cancela la requisitoria que se publicó anteriormente llamando a Luis Orejón Oeces-Barba, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, hijo de Luis y Candelas, soltero, joyero, procesado en causa número 15, de 1955, por falsedad.

(B.—4.172)

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, se cancela la requisitoria por la que se llamaba a Juan Montero Arenas, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y María, natural de Orellana (Badajoz), por consecuencia del sumario seguido en este Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, con el núm. 227, de 1957, por hurto.

(B.—3.944)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En dicho Juzgado y bajo el número quinientos treinta y seis de orden, del año mil novecientos cincuenta y siete, se sigue expediente de proceso de cognición a instancia del Procurador de los Tribunales don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de don Vicente Trigueros Relea, contra don Mariano Pastor Blanco Carrasco y don Francisco Javier García Rodríguez, en el que se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez municipal del número cuatro, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de don Vicente Trigueros Relea, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, número ciento setenta y uno; y de la otra parte, como demandados, don Mariano Pastor Blanco Carrasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, con domicilio en calle de Hermanos Miralles, número once, piso sexto, y don Francisco Javier García Rodríguez, también mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en el edificio España, planta décima, puerta número cuatro, sito en esta capital, avenida de José Antonio, número ochenta y ocho, en reclamación de la suma de tres mil noventa y tres pesetas, importe de las letras de cambio que se acompañan a este escrito, más intereses legales y costas,

Fallo

Que declarando confesos a los demandados don Mariano Pastor Blanco Carrasco y don Francisco Javier García Rodríguez, en contenido de las posiciones formuladas de contrario, les debo condenar y condeno a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, paguen a don Vicente Trigueros Relea, o a quien su derecho legalmente represente, la canti-

dad de tres mil noventa y tres pesetas, que les ha reclamado en la demanda origen de estos autos, más el interés legal de dicha suma a razón del cuatro por ciento anual desde el día tres de octubre último a la fecha del completo pago, con imposición a los demandados de las costas de este proceso de cognición.—Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía de los demandados, se notificará en estrados y publicará en su caso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva Santamaría.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: Antonio Sicilia (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y sirva de notificación en forma a don Mariano Pastor Blanco Carrasco y a don Francisco Javier García Rodríguez, expido el presente, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Pablo Villanueva Santamaría.

(A.—11.173)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número siete, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número ciento doce, de mil novecientos cincuenta y ocho, se siguen autos de proceso de cognición sobre reclamación de cantidad, entre las partes que después se dirán, y en los que aparece la sentencia cuya parte dispositiva y fallo son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a tres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario de este Juzgado municipal número siete, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Horacio Garrastazu Herrero, en nombre y representación de don Alejo Couso González, mayor de edad, casado, comerciante, propietario del establecimiento comercial denominado «Selecciones Alco» y vecino de esta capital, y defendido por el Letrado don Luis Prieto Calle, contra don Jesús Fernández Cid, mayor de edad, casado, ordenanza y de igual vecindad, que se encuentra declarado en rebeldía; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Horacio Garrastazu Herrero, en nombre y representación de don Alejo Couso González, propietario del establecimiento comercial denominado «Selecciones Alco», contra don Jesús Fernández Cid, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al referido actor o a quien su derecho represente la cantidad de mil quinientas cuatro pesetas con treinta céntimos, por los conceptos contenidos en la demanda, e intereses legales a partir de la fecha de la interposición de la misma, con expresa condena de costas a dicho demandado.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojesto (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firmó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Julian Vigal (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Jesús Fernández Cid, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y

ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—11.159)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal sustituto del Juzgado número siete, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número ciento trece, de mil novecientos cincuenta y ocho, se siguen autos de proceso de cognición a instancia del Procurador don Horacio Garrastazu Herrero, en nombre y representación de don Alejo Couso González, contra don Crispiniano Roda Cid, sobre reclamación de cantidad, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojesto, Juez municipal propietario de este Juzgado municipal número siete, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición, seguido en este Juzgado sobre reclamación de cantidad a instancia del Procurador don Horacio Garrastazu Herrero, en nombre y representación de don Alejo Couso González, mayor de edad, casado, industrial, propietario de «Selecciones Alco», y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Luis Prieto Calle, contra don Crispiniano Rodas Cid, mayor de edad, casado, Telegrafista, y de igual vecindad, que se encuentra declarado en rebeldía; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Horacio Garrastazu Herrero, en nombre y representación de don Alejo Couso González, propietario de «Selecciones Alco», contra don Crispiniano Rodas Cid, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor o a quien su derecho represente, la suma de cuatro mil setecientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos por los conceptos contenidos en la demanda, e intereses legales a partir de la fecha de la interposición de la misma, con expresa condena de costas a dicho demandado.—Luis G. de Ojesto. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Julian Vigal. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Crispiniano Rodas Cid, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—11.158)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García-Peñuela y Lombardero, Juez municipal del Juzgado número diecinueve, de esta capital,

Hace saber: Que en los autos de cognición seguidos en este Juzgado municipal núm. 19, sobre resolución de contrato del piso primero izquierda de la casa núm. 9 de la calle de Isabel la Católica, de esta capital, seguidos a instancia de don Antonio Pérez Agruña, contra los ignorados herederos de doña Manuela Mortera Rojas y cualquier otra persona que se considere con derecho a subrogarse en el contrato de inquilinato correspondiente a dicha vivienda, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Antonio García-Peñuela y Lombardero, Juez municipal del Juzgado número 19, ha visto los presentes autos de cognición sobre resolución de contrato de la casa número 9 de la calle Isabel la Católica, de esta ciudad, seguidos en

tre partes: de una, como demandante, don Antonio Pérez Agruña, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, representado por el Procurador don Regino Pérez de la Torre y de la Cruz, y de otra, como demandados, los ignorados herederos de doña Manuela Mortera Rojas, declarados en rebeldía, y cualquier otra persona que se considere con derecho a subrogarse en el contrato de inquilinato correspondiente al piso primero izquierda de la casa número 9 de la calle de Isabel la Católica, de esta capital, también declarados en rebeldía; y...

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda fectora de los presentes autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso primero izquierda de la casa número 9 de la calle de Isabel la Católica, de esta capital, en cuya virtud advino arrendataria del mismo doña Manuela Mortera Rojas; y debo condenar y condeno a cualesquiera personas que se consideren con derecho a subrogarse, por consecuencia del fallecimiento de la expresada inquilina, en el arrendamiento del piso antes reseñado, a que en el plazo de cuatro meses lo desalوجen y dejen libre, a disposición del actor, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo hicieron; y desestimando la demanda en lo demás, debo absolver y absuelvo de los pedimentos en ella contenidos a los demandados en concepto de ignorados herederos de doña Manuela Mortera Rojas; sin hacer expresa imposición de las costas del proceso.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela. (Rubricado.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los expresados demandados declarados en rebeldía, expido el presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—11.165)

Empresa Municipal de Transportes

ANUNCIO

La Empresa Municipal de Transportes de esta capital saca a concurso público la adquisición de 5.000 zapatas hierro fundido c/PCC plano 331-G. Las condiciones para este concurso se hallan a disposición de los interesados en el Servicio de Compras, calle de Alcántara, 24.

Madrid, 9 de julio de 1958.

(O.—36.675)

AVISO

Don Eduardo Hidalgo Suárez, Domiciliado en General Pardiñas, 102. Teléfono 25 86 15.

En la finca de Los Molinos (Madrid) se extravió el día 14 de junio una vaca, edad ocho a diez años; color pelo, colorado; corniabierta; marca «H», con tijera, en cadera derecha.

Vista últimamente entre Los Negrales y Collado Mediano el día 16 de junio.

Se ruega a los señores que puedan dar noticias de ella avisen al teléfono 25 86 15.

(A.—11.177)

AVISO

Don Santiago Salobral, propietario del establecimiento de comestibles sito en la calle Dinamus, 27, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Basilio Vigil, Dr. Espina, 8.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes a partir de la publicación de este anuncio, perderán el derecho de hacerlo con arreglo a la Ley. Las reclamaciones, en la calle Almodóvar, núm. 16, de seis a ocho de la tarde.

(A.—11.176)